



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00707-12

26 NOV 2012

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N°

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Doméstico y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS QUIROZ MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.606.043 expedida en Capitanejo, solicitó a la C.A.S Regional García Rovira, autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles ubicados en el inmueble rural "La Meseta y Campo Hermoso", ubicado en la vereda Datal, jurisdicción del Municipio de Capitanejo, Santander.

Que en virtud de lo anterior, el peticionario aportó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición N° 312-4885, Certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Pública de Capitanejo y recibo de pago de autoliquidación de costos del proyecto.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud, mediante Auto N° 210 de Septiembre 25 de 2012, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio antes relacionado, para el día 28 de Septiembre de 2012, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 803 de Septiembre 28 de 2012, que obra a los folios 12 al 15, del expediente N° 142-12 RGR, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...UBICACIÓN: El predio La Meseta y Campo Hermoso se ubica en la vereda Datal del municipio de Capitanejo, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas, tomadas con el GPS GARMIN, número de serial 37780455 propiedad de la CAS, debidamente calibrado:

N	W	A.S.N.M.
1213251	1153427	1130
1213231	1153450	1132
1213225	1153473	1131
1213161	1153514	1143
1213121	1153522	1151
1213104	1153535	1154
1213090	1153564	1155
1213093	1153590	1151

LINDEROS: N: Teresa Camacho y Zanjón al medio. E: Pedro Velasco. S: Constantino Machuca y Beatriz Núñez. W: Vía al predio la Loma.

AREA Y ZONA DE VIDA: El predio La Meseta y Campo Hermoso tiene un área de 3 hectáreas, se encuentra a una altura promedio de 1.140 m.s.n.m., la temperatura promedio es mayor de 24°C y precipitación de 1000-2000 mm, corresponde a la zona de vida de bosque seco tropical (bs-T).

TOPOGRAFÍA, SUELOS Y VEGETACIÓN: El predio La Meseta y Campo Hermoso, es de topografía suave a moderada, pendientes del 20%, suelos con pasto de corte y cultivos de yuca; vegetación con especies como Gallinero (*Pithecellobium dulce*), Cují (*Prosopis juliflora*), Dinde o Moral (*Chlorophora tinctoria*), Espino cacho de cabra (*Acacia farnesiana*), Guásimo



GP 151-1



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

(*Guazuma ulmifolia*) y vegetación nativa en proceso de regeneración natural característica de bosque seco tropical.

HIDROGRAFIA: El predio La Meseta y Campo Hermoso, se beneficia de la quebrada San Pedro, afluente del río Chicamocha.

INVENTARIO:

Se inventariaron los árboles teniendo en cuenta aquellos que presentaron diámetros mayores de 0.30 metros de DAP, que no se encuentran dentro de franjas forestales protectoras.

Igualmente se incluyeron aquellos que tienen malformaciones en el fuste, con bifurcaciones, en mal estado fitosanitario, los cuales están aportando bastante sombra a los suelos del predio y en estado de edad avanzado, lo mismo aquellos que su dosel es bastante irregular. Los árboles de la especie Gallinero, son los más bifurcados con fustes deteriorados, su follaje se encuentra interfiriendo las redes de energía de baja tensión.

Se registraron las especies por su nombre vulgar, diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), para calcular el volumen. El inventario se realizó al 100% de los árboles a aprovechar, haciendo un recorrido por todo el predio.

En la Tabla N°1 se registran los datos de los árboles inventariados:

Tabla N° 1. Inventario Forestal

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P.	H.C.	VOLUMEN (m3)
1	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.60	2	0,23
2	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.50	5	0,39
3	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.65	6	0,80
4	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.30	1	0,03
5	Dinde o Moral	<i>Chlophora tinctoria</i>	0.52	6	0,51
6	Dinde o Moral	<i>Chlophora tinctoria</i>	0.40	5	0,25
7	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.75	2	0,35
8	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.76	2	0,36
9	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.55	1	0,10
10	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.42	6	0,33
11	Tibigaro o Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	0.60	3	0,34
12	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.80	5	1,01
13	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.80	6	1,21
14	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.65	2	0,27
15	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.56	3	0,30
16	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.40	2	0,10
17	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.35	2	0,08
18	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.50	2	0,16
19	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.78	7	1,34
20	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.50	2	0,16
21	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.52	3	0,25
22	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.70	5	0,77
23	Cují	<i>Prosopis juliflora</i>	0.60	2	0,23
24	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.65	4	0,53
25	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.85	6	1,36
26	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.48	3	0,22
27	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.80	4	0,80
TOTAL					12,46



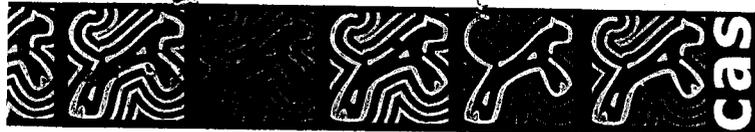
GP 151-1



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



APROVECHAMIENTO FORESTAL: El aprovechamiento forestal obedece a 27 árboles de cinco especies mencionadas en la tabla anterior que arrojaron un volumen de 12.46 M³ de madera en bruto.

La fórmula para hallar el volumen es:

$$V = 0.7854 * (D.A.P)^2 * Hc * Fm$$

Donde: D.A.P. = Diámetro a la altura del pecho Hc: = Altura comercial

Fm: = Factor mórfico. Este se tiene en cuenta de acuerdo a la especie a aprovechar.

CLASE Y SISTEMA DE APROVECHAMIENTO: La clase de aprovechamiento forestal a realizar es Doméstico y se realizará por medio de entresaca selectiva para garantizar la sostenibilidad del recurso, este aprovechamiento está programado para un lapso de cinco (5) meses. Se pretende aprovechar árboles con un D.A.P mayor de 0.3 metros, (individuos con madurez fisiológica), para dinamizar el crecimiento de nuevos individuos y disminuir la sombra para el establecimiento de cultivos frutales. Igualmente los que existen cerca a la vivienda, los cuales por su tamaño y estado fisiológico representan un peligro para los habitantes de la misma.

USO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES OBTENIDOS: La madera producto del aprovechamiento forestal, será destinada para la elaboración de tinales o postes para el arreglo de los linderos del predio, los sobrantes serán utilizados para leña y apilados dentro del mismo predio para su descomposición en materia orgánica.

ESPECIES Y VOLÚMENES A APROVECHAR: Se pretenden aprovechar 12.46 M³, representados en 27 árboles de cinco especies que se relacionan en la tabla N° 2, con el volumen a aprovechar resultado del inventario al 100%.

Tabla N°2. Especies autorizadas para el Aprovechamiento Forestal.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE ARBOLES	VOLUMEN m ³
1	Gallinero	Pithecellobium dulce	17	9.50
2	Cují	Prosopis juliflora	6	1.59
3	Dinde o Moral	Chlophora tinctoria	2	0.76
4	Tibigaro o Diomate	Astronium graveolens	1	0.34
5	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1	0.27
TOTAL			27	12.46

....)"

Que según lo conceptuado por la técnica encargada de la visita de inspección ocular y luego de revisar la base de datos de la Regional, el Despacho pudo confirmar que es recomendable ejecutar el Aprovechamiento Forestal Doméstico y el producto forestal obtenido del mismo, es para realizar mejoras a las instalaciones del inmueble La Meseta y Campo Hermoso.

Que las especies a Aprovechar, corresponden a árboles que no van a ser comercializados, por lo tanto no se requiere de la expedición de salvoconductos, que amparen su movilización por el territorio nacional.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, es los siguientes artículos estipula:

ARTÍCULO 5: Aprovechamiento Forestal Doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTICULO 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.



GP 151-1



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTICULO 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Decreto 1449 de Junio 27 de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el artículo segundo del Decreto Ley N° 2811 de 1974, en su artículo 3 estableció en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de las cuales se entienden que son:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de marea máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución N° 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Desconcentro y Delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo Tercero, en materia de bosques, de autorizar el Aprovechamiento de Plantaciones Forestales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS QUIROZ MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.606.043 expedida en Capitanejo, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice Aprovechamiento

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 – SAN GIL

www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456



NK - 072-1



GP 151-1



Forestal Doméstico, correspondientes a 12.46 m³ de madera en bruto, representados en veintisiete (27) árboles de las especies Gallinero, Cují, Dinde o Moral, Tibigaro o Diomonte y Guásimo, ubicados en el inmueble rural "La Meseta y Campo Hermoso", de la vereda Datal, jurisdicción del Municipio de Capitanejo, Santander. Distribuidos en los árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE ARBOLES	VOLUMEN m ³
1	Gallinero	Pithecellobium dulce	17	9.50
2	Cují	Prosopis juliflora	6	1.59
3	Dinde o Moral	Chlophora tinctoria	2	0.76
4	Tibigaro o Diomate	Astronium graveolens	1	0.34
5	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1	0.27
TOTAL			27	12.46

Parágrafo Primero: Se advierte al autorizado, que el producto forestal obtenido del aprovechamiento otorgado, no puede ser comercializado, de acuerdo al tipo de aprovechamiento forestal.

Parágrafo Segundo: En relación con la conservación de los bosques, el propietario del predios está obligado a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones y normas sobre Aprovechamiento Forestal:

Únicamente se deberán aprovechar los individuos registrados en el inventario forestal y no podrá aprovechar otros individuos y mucho menos aquellos ubicados en zonas de alta pendiente o cerca a afloramientos. Al momento de realizarse la corta de los árboles, se debe causar el mínimo daño posible a la vegetación cercana a los árboles que se van a intervenir.

Realizar el apeo de los árboles de manera que no cause daños a terceros, minimizando los impactos que se puedan ocasionar al ambiente, para tal efecto se deberá dirigir la caída de manera que no cause daño a las especies menores.

Los sobrantes del aprovechamiento deberán ser recogidos y apilados en un sitio específico con el fin de que se produzca una descomposición natural, por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos.

Se recolectarán todos los sobrantes y residuos de los materiales y combustibles utilizados en las labores de aprovechamiento, los cuales deben disponer en un lugar adecuado para evitar la contaminación de los recursos hídricos, suelos, y demás elementos del medio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor CARLOS QUIROZ MERCHÁN, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, como medida de compensación realice la siembra de ochenta (80) árboles de especies propias de la región, que ofrezcan diversificación y protección de la masa forestal, plantados en zonas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

desprotegidas cerca de fuentes hídricas o como cercas vivas dentro de su inmueble "La Meseta y Campo Hermoso", a los cuales les deberá realizar mantenimiento por el término de un (1) año, con el propósito de garantizar su crecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado una vez realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico, deberá informar a la CAS con el fin de efectuar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, no obstante lo anterior se podrán realizar visitas de seguimiento cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones que contrae el autorizado en virtud del permiso otorgado en esta providencia, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en los Decretos 1300 de 1994, 1449 de 1977, 2811 de 1974 y 1791 de 1996, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, entre ellas multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 142-12 RGR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor CARLOS QUIROZ MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.606.043 expedida en Capitanejo, quien puede ser localizado en el vereda Datal, jurisdicción del Municipio de Capitanejo, Santander, y/o a los celulares 310-8014241 y 314-3290945, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

00707-120

26 NOV 2012

VoBo _____

Expediente: 142-12 RGR Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	<i>Jenny Jaimes</i>
Elaboró	Jenny Jaimes	
Revisó	Jesús Arnoldo Tibaduiza	





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/02/2013 11:04:07 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 31794550

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$51,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5606043

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

exp. 142-2012

Aprovechamiento forestal

Capitanejo

Carlos Quiroz Merchán



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/02/2013 11:04:07 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 31794550

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$51,600.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5606043

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

exp. 142-2012

Aprovechamiento forestal

Capitanejo

Carlos Quiroz Merchán